

*ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se varía el grado de habilitación de la Aduana Subalterna de Puerto de Santa María (Cádiz), que pasa a ser de primera clase.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada en esa Dirección General por «Emilio Huart, S. A.», consignatario de buques, agente en Cádiz de la naviera norteamericana «Prudential-Grace Lines Inc.», que interesa se admitan las operaciones aduaneras correspondientes al tráfico internacional de buques portabarcasas sistema LASH de aquélla en Puerto de Santa María, lo que exige la ampliación de la habilitación de esta Aduana, Subalterna de cuarta clase, dependiente de la Principal de Cádiz;

Resultando que los informes recabados de diversas autoridades competentes sobre las cuestiones relacionadas con el tráfico marítimo han sido, en términos generales, favorables a la petición formulada por el solicitante;

Resultando que en diversas ocasiones se han producido peticiones del comercio e industria referentes a la realización de despachos de mercancías a los que no alcanza la actual habilitación de la Aduana de Puerto de Santa María;

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y Decreto número 3753/1964;

Considerando admisible lo solicitado, que promoverá y facilitará las operaciones comerciales,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 3753, de 12 de noviembre de 1964, ha dispuesto variar el grado de habilitación de la Aduana Subalterna de Puerto de Santa María (Cádiz), quedando admitida la realización por la misma de las operaciones que, según el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas, son propias de la habilitación de Aduana de primera clase, quedando incluida en el mismo con esta clasificación, en sustitución de la que hasta ahora le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1333/1971, de 3 de junio, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un local en Logroño.*

La Jefatura Provincial de Tráfico de Logroño, como consecuencia de aumento de plantilla de personal y la necesidad de situar dentro de las oficinas generales despachos independientes para los Jefes de Negociado, necesita disponer de un mayor espacio en los locales que ocupa.

Realizadas gestiones para conseguir locales idóneos, han dado como consecuencia la localización de cuatro locales, situados en el mismo inmueble donde tiene ubicados los servicios de oficina aquella Jefatura Provincial y que son propiedad de los señores don Angel Azofra y don Pedro Pablo Echeaúsua Azofra.

Estos locales tienen una superficie de trescientos ochenta y siete metros cuadrados.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han considerado procedente expresar su conformidad a esta adquisición, prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado B), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de locales situados en la planta baja del inmueble número treinta y uno de la calle de Pérez Galdós, esquina a la calle Doctor Mújica, con una superficie de trescientos ochenta y siete metros cuadrados, propiedad de don Angel Azofra y don Pablo Echeaúsua Azofra, teniendo en cuenta las especiales condiciones que reúnen dichos locales, destinados a ampliación de los servicios de oficina de la Jefatura Provincial de Tráfico de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1334/1971, de 3 de junio, por el que se acuerda denegar la disolución de la Entidad Local Menor de Cuadros, perteneciente al Municipio de Cuadros, de la provincia de León.*

Tramitado expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Cuadros, perteneciente al Municipio de Cuadros, de la provincia de León, constan en el mismo los informes desfavorables de las autoridades locales, la oposición del Ayuntamiento de Cuadros, de la Junta vecinal y del vecindario en general, y se acredita suficientemente que la Entidad cuenta con un importante patrimonio, fundamento de su existencia, y que no se aprecian los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—No procede acordar la disolución de la Entidad Local Menor de Cuadros, perteneciente al Municipio de Cuadros, de la provincia de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1335/1971, de 3 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torrelavega, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, de la provincia de Santander, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica los hechos más representativos de su historia y sirva a la vez como sello para autorizar los documentos oficiales. A dicho efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Torrelavega, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cuartelado en solter. Primero y cuarto, campo de sinople con dos bandas, de gules, fileteadas de oro. Segundo y tercero, campo de oro con la advocación «Ave Marías» en letras de azur, la primera palabra en el cuartel segundo, dispuesta de abajo arriba, y la segunda, en el tercero, ordenada de arriba abajo. Al timbre, corona ducal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1336/1971, de 3 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Castellciutat al de Seo de Urgel (Lérida).*

El Ayuntamiento de Seo de Urgel adoptó acuerdo, con «quorum» legal, de solicitar la incorporación a su Municipio del límite de Castellciutat, ambos de la provincia de Lérida, en base a la conveniencia de disponer de mas terrenos para la promoción de servicios y en que se mejorarán los servicios municipales de Castellciutat, especialmente el de abastecimiento de aguas, de que carece, a cuya propuesta dió su conformidad, en acuerdo tomado también con «quorum» legal, la Corporación Municipal de Castellciutat.

Sustanciado el expediente con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, durante el trámite de información pública se presentaron reclamaciones contra la incorporación de vecinos de ambos Municipios, que fueron desestimadas por los dos Ayuntamientos en sesiones formalmente correctas.

Han informado en sentido favorable la Sección Provincial de Administración Local, Diputación Provincial y Gobierno Civil, y en el expediente se ha puesto de manifiesto que el pueblo de Castellciutat, dada su proximidad a Seo de Urgel, viene a ser un barrio de éste, con amplia vida de relación entre los dos; que sus servicios municipales son muy deficientes y, por el contrario, que el Municipio de Seo de Urgel goza de una economía saneada y cuenta con unos servicios eficientes, que le permitirán mejorar los del Municipio de Castellciutat, susceptibles por lo demás de un tratamiento unitario o conjunto, pudiendo concluirse que concurren al menos los notorios motivos de conveniencia económica o administrativa que se exige en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la incorporación solicitada.

En su virtud, oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Castellciutat al de Seo de Urgel (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 1337/1971, de 3 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por las Diputaciones Provinciales de Castellón y Teruel y los Municipios de Ares del Maestre, Catí, Forcall, Morella, Puebla de Benifasar, San Mateo, Traiguera y Zorita del Maestrazgo, de la provincia de Castellón, y los de Alcañiz, Beceite, Cantavieja, La Iglesia del Cid, Mirambel, Pitarque, Valderrobres y Villarluego, de la provincia de Teruel, a los fines de promoción del turismo.*

Las Diputaciones Provinciales de Castellón y Teruel y los Ayuntamientos de Ares del Maestre, Catí, Forcall, Morella, Puebla de Benifasar, San Mateo, Traiguera y Zorita del Maestrazgo, de la provincia de Castellón, y los de Alcañiz, Beceite, Cantavieja, La Iglesia del Cid, Mirambel, Pitarque, Valderrobres y Villarluego, de la provincia de Teruel, acordaron constituir una Mancomunidad intermunicipal, integrada por aquellas Diputaciones con los Municipios, a los fines de promover el desarrollo del turismo de la comarca de Morella-Alto Maestrazgo y Teruel, teniendo en cuenta la identidad histórica, geográfica y económica de la zona, que permite la unificación de los intereses turísticos de la misma.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites establecidos por la legislación vigente, los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad previenen que se denominará «Mancomunidad intermunicipal para promoción turística de la comarca del Maestrazgo-Castellón-Teruel» y que su capitalidad radicará en Morella; regulan de manera suficiente los aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su funcionamiento, sin omitir ninguno de los extremos que se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, y no se advierte en sus disposiciones contravención legal alguna o que pugnen con las normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido plenamente favorables los preceptivos informes de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos de las dos provincias.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por las Diputaciones Provinciales de Castellón y Teruel y los Municipios de Ares del Maestre, Catí, Forcall, Morella, Puebla de Benifasar, San Mateo, Traiguera y Zorita del Maestrazgo, de la provincia de Castellón, y los de Alcañiz, Beceite, Cantavieja, La Iglesia del Cid, Mirambel, Pitarque, Valderro-

bres y Villarluego, de la provincia de Teruel, a los fines de promoción del turismo, con sujeción a los Estatutos acordados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 1338/1971, de 3 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los Municipios de Zarratón, Hervías y San Torcuato (Logroño), a los fines de abastecimiento de agua.*

Los Ayuntamientos de Zarratón, Hervías y San Torcuato, de la provincia de Logroño, adoptaron acuerdos con «quorum» legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para el abastecimiento de agua a sus poblaciones.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites establecidos en la legislación vigente, los Estatutos formados para su régimen disponen que la Mancomunidad se denominará Agrupación intermunicipal de las tres villas de Zarratón de Rioja, Hervías y San Torcuato, y que su capitalidad radicará en la primera de las citadas villas; regulan en forma suficiente los aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su funcionamiento, y no omiten ninguna de las provisiones relacionadas en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, sin que en sus disposiciones se advierta contravención legal alguna o que estén en pugna con las normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el Informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Zarratón, Hervías y San Torcuato (Logroño), a los fines de abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos acordados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
TOMAS GARICANO GORI

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 352,000 al 395,000, enlace con la C-620 al Requejón. Término municipal de Mombuey (Zamora).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 2 de julio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Mombuey, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de un Perito y Notario.

Zamora, 12 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3.615-E.